

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

1. Agregar al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), de fecha 6 de mayo de 2021.

1.1. Por lo anterior, DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de JOHN FABER GONZÁLEZ RENDÓN, al abogado JOSE IGNACIO LOMBANA SIERRA¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que, de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. COMUNÍQUESE por el medio más expedito.

2. Agréguese a las diligencias la comunicación No. Oficio No.252-GNGICBF-SSF-2021 de fecha 2021-05-03, remitida por el Coordinador (AF) Grupo Nacional de Genética Contrato – ICBF Subdirección de Servicios Forenses, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y, póngase en conocimiento de los interesados.

2.1. Por lo anterior, atendiendo a lo solicitado en la referida comunicación “(...) *De igual manera, indicar si en el proceso se investiga la filiación de un menor de edad. (...)*”, OFÍCIESE informando que, en el presente asunto la prueba de ADN solicitada es a favor de la señora MARIA YOHANA RESTREPO GARCÍA, quien es mayor de edad, razón por la cual, sírvase indicar el protocolo que se debe seguir.

3. Asimismo, agréguese la comunicación remitida al correo institucional el 14 de mayo de 2021, por el director ejecutivo del Cementerio Museo – San Pedro de Medellín, y, póngase en conocimiento de los interesados.

4. Así las cosas, téngase en cuenta los memoriales remitidos al correo institucional los días 10 de junio, 14 y 16 de julio de 2021.

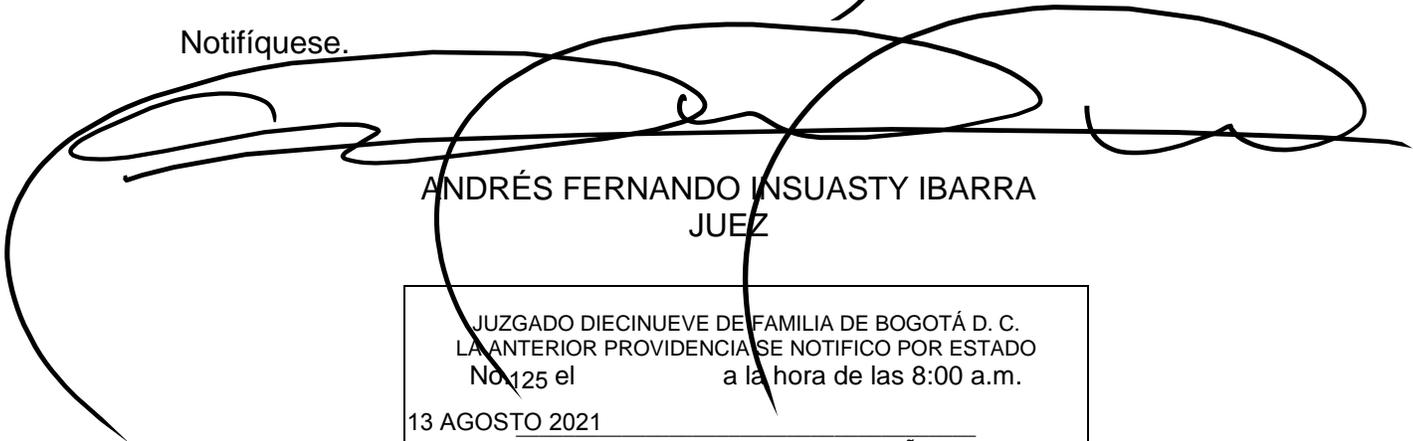
5. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio y en el término concedido contestó la demanda, tal y como consta en los documentos remitidos al correo institucional el 24 de mayo de 2021.

5.1. Reconocer personería jurídica a la abogada LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA, para actuar como apoderada judicial del demandado, para los fines y en los términos del poder conferido.

¹ Dirección de notificación del abogado JOSE IGNACIO LOMBANA SIERRA: Carrera 10 # 72-66 Piso 6 en Bogotá; Correos electrónicos: jilombana@lombanaylombanaabogados.com – wayala@scolalegal.com

6. De otra parte, teniendo en cuenta el amparo de pobreza solicitado por la demandante, remitida al correo institucional el 21 de julio de 2021, de conformidad con los artículos 151 y s.s. del C.G.P., el Despacho procede a conceder dicho amparo, advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 125 el a la hora de las 8:00 a.m.
13 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cdfd30dd3751dc10f3facb8219981eb6cee61b1f4cd8e19b7a327df8f3c708**

Documento generado en 12/08/2021 12:20:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**